



Acuse de Recibo

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (LTAIP) y el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (RLTAIP) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud:

14/04/2009 19:03

Número de folio:

00169909

Nombre o denominación social del solicitante:

oscar alejandro corzo aquino

Nombre del representante:

Información que requiere:

cual es el indice actual de delitos cometidos en la actualidad en la colonia tamulte de las barrancas

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

con sus respectivas colonias aledañas que tiene la colonia tamulte

* No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

* Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente (Art. 44 fracción III de la LTAIP)

Plazos de respuesta:

Respuesta positiva a la solicitud hasta 20 días hábiles: **15/05/2009**

según lo establecido en los artículos 48 de la LTAIP y 45 del RLTAIP.

Respuesta negativa a la solicitud hasta 20 días hábiles: **15/05/2009**

según lo establecido en los artículo 47 de la LTAIP y 44 del RLTAIP.

En caso de la inexistencia de la información solicitada se le notificará en un plazo no mayor a 15 días hábiles: **08/05/2009**

según lo establecido en los artículos 47 Bis de la LTAIP y 47 de la RLTAIP.

En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **22/04/2009**

según lo establecen los artículos 44 de la LTAIP y 41 del RLTAIP.

En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información se le notificará antes del: **15/05/2009**

según lo establecido en el artículo 48 de la LTAIP y 45 párrafo segundo del RLTAIP, el plazo se ampliará por 10 días hábiles más.

En caso de que esta Unidad de Acceso a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 5 días hábiles: **22/04/2009**

según lo establecido en los artículos 44, penúltimo párrafo, de la LTAIP y 49, segundo párrafo, del RLTAIP.

Cuando por negligencia u omisión no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado queda emplazado a otorgar la información, en un periodo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cumplimiento del plazo concedido para la respuesta positiva, según lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo de la LTAIP.

Observaciones:

* Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Al solicitar información por vía electrónica está obligado, al recibirla, a dar acuse de recibo de la información, según lo dispone el artículo 52 de la LTAIP. El uso de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo, según lo dispone el artículo 3 último párrafo de la LTAIP.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su

identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



SISTEMA INFOMEX

Respuesta Información disponible vía medios electrónicos

Datos generales

Folio 00169909 Proceso Solicitudes de Información

(Mostrar Detalle...)

Información disponible vía medios electrónicos

Hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra a su disposición, por lo que se adjunta a la presente.

Descripción de la respuesta terminal

Por medio del presente me permito informarle que el Poder Judicial no tiene en sus archivos los datos que solicita. Adjunto envío ACUERDO DE INEXISTENCIA de la información que consta de 5 páginas y también anexo

Archivo adjunto de respuesta terminal

INDICE DELICTIVO TAMULTE.pdf

Nombre del Titular de la Unidad Admva de Acceso a la Información

MAP. LILIANN BROWN HERRERA.

Cerrar

TAIP

TUTO TABASQUE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
INFORMACIÓN PÚBLICA

de Mayo de 200

CAMPOS

CAMPOS

CAMPOS



SISTEMA INFOMEX

Respuesta Información disponible vía medios electrónicos

Datos generales

Folio 00169909 Proceso Solicitudes de Información

(Mostrar Detalle...)

Información disponible vía medios electrónicos

Hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra a su disposición, por lo que se adjunta a la presente.

Descripción de la respuesta terminal

en sus archivos los datos que solicita. Adjunto envío ACUERDO DE INEXISTENCIA de la información que consta de 5 páginas y también anexo documentales como prueba (6 páginas).

Archivo adjunto de respuesta terminal

INDICE DELICTIVO TAMULTE.pdf

Nombre del Titular de la Unidad Admva de Acceso a la Información

MAP. LILIANN BROWN HERRERA.

Cerrar

TAIP

TUTO TABASQUEÑO
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

de Mayo de 200

CAMPOS

CAMPOS

CAMPOS



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



Folio Infomex: 00169909
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/100/09
Interesado: Óscar Alejandro Corzo Aquino
INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 11 de Mayo de 2009

VISTOS: Para resolver el expediente, respecto del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio No. 00169909, formulada por el C. Óscar Alejandro Corzo Aquino, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Por solicitud recibida en esta Unidad, el día 14 de Abril de 2009, presentada por medio del Sistema INFOMEX, por el Ciudadano Óscar Alejandro Corzo Aquino y dirigida al Sujeto Obligado Poder Judicial, se solicitó el acceso a la información siguiente:

"Cuál es el índice actual de delitos cometidos en la actualidad en la colonia tamulté de las barrancas."

II.- A través de oficio TSJ/OM/UT/083/09, de fecha 17 de Abril de 2009, esta Unidad de Acceso a la Información, solicitó la información demandada, al Ing. Eduardo Fco. Conde Ardines, Director de Estadística, Informática y Computación del Poder Judicial.

III.- Mediante Oficio No. DEIC/0156/2009 de fecha 20 de Abril de 2009 y recibido en nuestras oficinas a las 09:55 horas el día 22 de Abril del mismo año que transcurre: el Ingeniero Eduardo Francisco Conde Ardines, envió la respuesta siguiente: ***"...En respuesta a la solicitud efectuada en el oficio No. TSJ/OM/UT/083/09 donde solicita información sobre el índice actual de delitos cometidos en la Colonia Tamulté de las Barrancas. Le informo que no tenemos datos al respecto, ya que***

Página 1 de 5



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



en nuestros sistemas se maneja la información de las Colonias pero no es obligatorio la captura de este dato..."

IV.- Para seguir con el trámite respectivo, mediante oficio TSJ/OM/UT/096/09 de fecha 24 de Abril de 2009, esta unidad de Acceso a la Información, hizo del conocimiento la inexistencia de la información solicitada, al Lic. Roberto Priego Priego, en su calidad de Secretario General de Acuerdos, consultándole si dentro de las obligaciones que la Ley Orgánica de este Poder, se encontraba establecido para este ente jurisdiccional el llevar un registro de incidencias delictivas por zonas en esta ciudad.

VII.- En respuesta al oficio antes citado, el Lic. Roberto Priego Priego, remite en fecha 27 de Abril de 2009, informando a la unidad a mi cargo que: ***"...dentro de las obligaciones que se encuentran conferidas al Poder Judicial dentro de su Ley Orgánica; no se encuentra esta obligación..."***

VIII.- Por lo anterior, con fundamento en el artículo 47 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fecha 27 de Abril de los corrientes y mediante oficio No. TSJ/OM/UT/098/09, esta Unidad remite la solicitud y los oficios donde se manifiesta la inexistencia de la Información al Mtro. Rodolfo Campos Montejo, Titular del Poder Judicial del Estado de Tabasco para que se encuentre en conocimiento del caso.

IX.- Con fecha 28 de Abril de 2009, mediante oficio No. PT/1169/2009, el área de Presidencia responde lo siguiente:

"...1.- Que habiendo tenido conocimiento de la solicitud de información radicada bajo el folio No. 0169909, y toda vez, que dentro de las obligaciones que la Constitución Política del Estado en vigor, nos confiere en sus artículos 55, 61 y 63 publicado en el periódico oficial 5 de abril de 1919, última reforma: periódico oficial sup. V: 6916 del 8 17 de diciembre de 2008, así como estando a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el periódico oficial sup. 5029 del 21 noviembre de 1990, última reforma: periódico oficial sup. E: 6915 del 13 de

Página 2 de 5



**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



diciembre de 2008; no se encuentra la obligatoriedad para el Poder Judicial del Estado, de llevar un registro estadístico sobre el índice actual de delitos cometidos en cada una de las colonias o fraccionamientos de la entidad.

2.- Que una vez revisados los oficios mediante los cuales ha efectuado la búsqueda de esta información sin que haya sido posible localizar esta en los archivos o registros del Poder Judicial por no haber obligación de conocer de la misma.

Se arriba a la conclusión de que es pertinente y lícito declarar la inexistencia de la información solicitada por el particular, en la que de manera puntual y precisa solicita "...Cual es el índice actual de delitos cometidos en la actualidad en la colonia tamulté de las barrancas...".

Por lo anteriormente expuesto y fundado le instruyo se sirva emitir el Acuerdo de Inexistencia de tal información y proceda conforme a lo que la legislación relativa y aplicable le ordene...".

Para continuar con el trámite respectivo y atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información que se plantea, según lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 38, 39 fracción III, 47 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 30, 35 y 47 del Reglamento de dicha Ley.

SEGUNDO: En contestación a los oficios turnados, las áreas Administrativas requeridas para otorgar dicha información, señalaron que en sus respectivos archivos no obra documentación al respecto de la información solicitada por el interesado.





**Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información**



TERCERO: Que el artículo 47 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, textualmente señala:

"Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, la Unidad de Acceso a la Información deberá remitir la solicitud y el oficio donde manifieste la inexistencia de la información al Titular del Sujeto Obligado, para que analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar la información en el ámbito de sus responsabilidades, si pese a ello persisten la inexistencia de la información, deberá comunicarlo a la Unidad de Acceso a la Información para que emita un acuerdo de inexistencia de información solicitada que deberá notificar al interesado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud."

Con apoyo en los puntos anteriores, podemos determinar que se acredita la hipótesis legal de "Inexistencia de la Información", prevista en el artículo antes transcrito, en razón de que las áreas involucradas no cuentan con la información, por lo cual comunicaron que se efectuó una búsqueda minuciosa en sus archivos y el cual no se localizó ninguna documentación al respecto, por lo que es de concluirse que la información solicitada no existe en los archivos de este Poder Judicial.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 47 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 47 del Reglamento de la Ley en comento, se emite acuerdo de inexistencia de la información solicitada por el Ciudadano Óscar Alejandro Corzo Aquino, en virtud de no ser posible proporcionar la información sobre el índice actual de delitos cometidos en la Colonia Tamulté de las Barrancas; la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

RESUELVE

PRIMERO: Esta Unidad de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando Primero de esta resolución.

Página 4 de 5



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



SEGUNDO: Se emite ACUERDO DE INEXISTENCIA de la información consistente en: en el que no obra en los archivos del Poder Judicial información que permita conocer el índice actual de los delitos cometidos en la Colonia de Tamulté de las Barrancas.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este acuerdo, por medio del sistema Infomex y en los Estrados de esta Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco de conformidad en lo establecido por el artículo 39 Fracción II y III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO: Publíquese el presente acuerdo de inexistencia de información en el Portal de Transparencia de este Poder.

QUINTO: Infórmese al interesado que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, previsto por los artículos 59, 60, 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública ubicado en José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa Tabasco Teléfono (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica www.itaip.orq.mx.

Así lo resolvió y firma, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.



ATENTAMENTE

MAP. LILIANN BROWN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

C.c.p.- Archivo.

C.c.p.- Comité de Transparencia y Acceso a la Información.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



OFICIO No. TSJ/OM/UT/083/09

Villahermosa, Tabasco, Abril 17, de 2009.

ING. EDUARDO FCO. CONDE ARDINES
DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA, INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información recibida en esta Unidad vía Infomex, bajo el folio No. 00169909 y que a la letra dice:

"...Cual es el índice actual de delitos cometidos en la actualidad en la colonia tamulté de las barrancas..."

Lo anterior, en virtud de que brinde su asesoría para darle respuesta a la citada solicitud. No omito manifestar que contamos con un periodo de 5 días hábiles para atenderla.

Asimismo, adjunto remito a Usted, copia de la Solicitud donde se está requiriendo la información, para mayor constancia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Sufragio efectivo. No reelección"
P.A.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.c.p. Mtro. Rodolfo Campos Montejo.- Magistrado Presidente del TSJ.-Para su superior conocimiento.
C.c.p.- Archivo.



Poder Judicial del Estado de Tabasco Tribunal Superior de Justicia

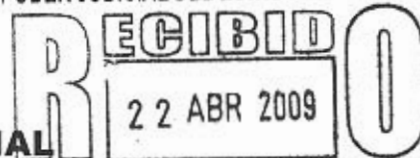


Dirección de Estadística, Informática y Computación

Oficio No DEIC/0156/2009
Villahermosa, Tab., a 20 de Abril de 2009.

**MAP. LILIANN BROWN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL
P R E S E N T E**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
HORA: 09:55 AM

En respuesta a la solicitud efectuada en el oficio No TSJ/OM/UT083/2009 donde se solicita información sobre el índice actual de delitos cometidos en la Colonia Tamulté de las Barrancas. Le informo que no tenemos datos al respecto, ya que en nuestros sistemas se maneja la información de las Colonias pero no es obligatorio la captura de este dato.

Agradeciendo la atención prestada, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

Ing. Eduardo Francisco Conde Ardines
Director



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



OFICIO No. TSJ/OM/UT/096/09

Villahermosa, Tabasco, Abril 24 de 2009.

LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.



Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información recibida en esta Unidad vía Infomex, bajo el folio No. 00169909 y que a la letra dice:

"...Cual es el índice actual de delitos cometidos en la actualidad en la colonia tamulté de las barrancas..."

Lo anterior, en virtud de que informe a la suscrita si dentro de las obligaciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial, se encuentra establecido para este ente jurisdiccional; el llevar un registro de incidencias delictivas por zonas en esta ciudad.

Asimismo, adjunto remito a Usted, copia de la Solicitud donde se está requiriendo la información y copia del Oficio No. DEIC/0156/2009 de fecha 20 de Abril de 2009, emitido por la Dirección de Estadística, Informática y Computación, donde se me indica que: **"no se tienen datos al respecto, ya que en nuestros sistemas se maneja la información de las Colonias pero no es obligatorio la captura de este dato."**

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Sufragio efectivo. No reelección"

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.c.p. Mtro. Rodolfo Campos Montejo.- Magistrado Presidente del TSJ.-Para su superior conocimiento.
C.c.p.- Archivo.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
SECRETARÍA DE ACUERDOS

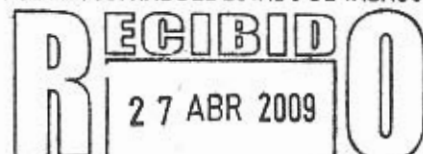


OFICIO No. 10581

Villahermosa, Tabasco, Abril 27, de 2009.

MAP. LILIANN BROWN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION

Derivado de su oficio No. TSJ/OM/UT/096/09 de fecha veinticuatro de abril de 2009, los corrientes, mediante el cual me solicita información acerca de si se encuentra establecido para este ente jurisdiccional; el llevar un registro de incidencias delictivas por zonas en esta ciudad; al respecto me permito informarle que de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en sus artículos 100 y 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en correlación con las disposiciones contenidas en los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento del Poder Judicial, no es obligatoriedad, llevar el registro por zonas, colonias o fraccionamientos.

Esperando haber atendido satisfactoriamente su petición.



ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



OFICIO No. TSJ/OM/UT/098/09

Villahermosa, Tabasco, Abril 27, de 2009.

MTRO. RODOLFO CAMPOS MONTEJO
MAGISTRADO PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
P R E S E N T E.



Por medio del presente me permito informar a Usted, lo siguiente:

PRIMERO.- Que con fecha 14 de Marzo de los corrientes, se recibió la solicitud de información No. 0169909, a través del sistema infomex, en el cual; quien se identifica como Óscar Alejandro Corzo Aquino ha presentado la solicitud de información que a la letra se transcribe:

"...Cual es el índice actual de delitos cometidos en la actualidad en la colonia tamulté de las barrancas..."

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, con fecha 17 de Abril, mediante oficio No. TSJ/OM/UT/083/09, se solicitó al Ing. Eduardo Fco. Conde Ardines, informara a la suscrita el resultado de la búsqueda efectuada por el área de Estadística.

TERCERO.- Con esta acción y en la intención de agotar los recursos de búsqueda que pudieran hacer factible la localización de la información solicitada se le consultó al Secretario General de Acuerdos; informara a la suscrita si dentro de las obligaciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se encuentra establecido para este ente jurisdiccional; el llevar un registro de incidencias delictivas por zonas en esta entidad; a lo que nos fue manifestado por el Lic. Roberto Priego Priego, que dentro de las obligaciones que se encuentran conferidas al Poder Judicial dentro de su Ley Orgánica; no se encuentra esta obligación.

CUARTO.- Habiendo hecho una atenta lectura de lo que disponen los artículos 55, 61 y 63 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, La ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y no habiendo encontrado en los citados ordenamientos legales que dan sustento a la existencia jurídica de esta entidad jurisdiccional; se concluye



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información



que en virtud de que, no es competencia de este sujeto obligado el procesamiento de información que arribe al hecho de ir registrando la incidencia delictiva en cada una de las colonias de esta ciudad.

QUINTO.- Habiéndose efectuado la búsqueda de la información solicitada, y toda vez, que no ha sido posible encontrar la misma; se llega a la conclusión de que dicha información no existe en los archivos y documentos del Poder Judicial del estado; y por tal motivo no nos es posible materialmente proporcionarla al solicitante.

En tal sentido, y con el objeto de poder dar cumplimiento a lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información dispone en su artículo 47 Bis, mediante el cual decreta lo siguiente:....

"Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, la Unidad de Acceso a la Información deberá remitir la solicitud y el oficio donde manifieste la inexistencia de la información al Titular del Sujeto Obligado, para que analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar la información en el ámbito de sus responsabilidades, si pese a ello persisten la inexistencia de la información, deberá comunicarlo a la Unidad de Acceso a la Información para que emita un acuerdo de inexistencia de información solicitada que deberá notificar al interesado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud."

Solicito a usted respetuosamente; se sirva instruir a la suscrita la viabilidad de emitir un Acuerdo de Inexistencia de la Información; en los terminos que el texto legal arriba citado establece.

En espera de sus instrucciones, me despido de Usted, enviándole un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
"Sufragio efectivo, No reelección"

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Calle: Independencia Esg. Nicolás Bravo S/N. Col. Centro, Villahermosa, Tabasco. C.P.86000.
Tel y Fax: (993) 3-58-20-00. ext. 2128
Correo: liliannbrown@mail.tsj-tabasco.gob.mx



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
PRESIDENCIA



OFICIO No. PT/1169/2009

MAP. LILIANN BROWN HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL

Villahermosa, Tabasco, México, 06 de Mayo de 2009.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

RECIBIDO
06 MAY 2009

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
HORA: 12:49 PM

Derivado de su oficio No. TSJ/OM/UT/098/09 de fecha veintisiete de Abril de los corrientes, mediante el cual me solicita la autorización que prevé la Ley de Transparencia en su artículo 47 Bis, a fin de que sea posible acordar la inexistencia de la información que un particular ha requerido mediante solicitud de información; al respecto me permito instruirle que atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.- Que habiendo tenido conocimiento de la solicitud de información radicada bajo el folio No. 0169909, y toda vez, que dentro de las obligaciones que la Constitución Política del Estado en vigor, nos confiere en sus artículos 55, 61 y 63 publicado en el periódico oficial 5 de abril de 1919, última reforma: periódico oficial sup. V: 6916 del 8 17 de diciembre de 2008, así como estando a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el periódico oficial sup. 5029 del 21 noviembre de 1990, última reforma: periódico oficial sup. E: 6915 del 13 de diciembre de 2008; no se encuentra la obligatoriedad para el Poder Judicial del Estado, de llevar un registro estadístico sobre el índice actual de delitos cometidos en cada una de las colonias o fraccionamientos de la entidad.
- 2.- Que una vez revisados los oficios mediante los cuales ha efectuado la búsqueda de esta información sin que haya sido posible localizar esta en los archivos o registros del Poder Judicial por no haber obligación de conocer de la misma.

Se arriba a la conclusión de que es pertinente y lícito declarar la inexistencia de la información solicitada por el particular, que en la de manera puntual y precisa solicita **"...Cual es el índice actual de delitos cometidos en la actualidad en la colonia tamulté de las barrancas..."**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado **le instruyo se sirva emitir el Acuerdo de Inexistencia de tal información** y proceda conforme a lo que la legislación relativa y aplicable le ordene.



ATENTAMENTE

Mtro. Rodolfo Campos Montejó
Magistrado Presidente del Tribunal Superior
de Justicia y del Consejo de la Judicatura

C.c.p.- Archivo.